
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0431-TRA-PI

**SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA DE
FABRICA “SEVREDOL”**

MUNDIPHARMA AG, apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 1994-4953,
Registro 89612)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0517-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas con tres minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **Víctor Vargas Valenzuela**, apoderado especial de la compañía **MUNDIPHARMA AG**, sociedad organizada conforme las leyes de Suiza, domiciliada en St. Alban-Rheinweg 74, CH-4006 Basel, Suiza, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:07:38 horas del 19 de julio de 2016.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La señora **María de la Cruz Villanea Villegas**, abogada, vecina de Escazú, portadora de la cédula de identidad: 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía **ANDLAND OVERSEAS S.A.**, sociedad existente conforme las leyes de Panamá, domiciliada

en Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá, Panamá, solicitó la cancelación por falta de uso de la marca de fábrica “**SEVREDOL**”, registro: 89612, para proteger y distinguir en clase 5 internacional: preparaciones farmacéuticas para uso humano, analgésicos.

Mediante resolución dictada a las 15:07:38 horas del 19 de julio de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial, resolvió declarar con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso interpuesta.

Inconforme con lo resuelto, el señor **Víctor Vargas Valenzuela**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal acoge como propios los hechos tenidos por probados en la resolución venida en alzada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal enlista como único hecho con este carácter, que no se probó el uso de la marca “**SEVREDOL**”, registro 89612, de conformidad a lo exigido por nuestra legislación marcaria.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **MUNDIPHARMA AG**, recurrió la resolución final ante el Registro de la

Propiedad Industrial mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2016 (folio 67 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal el 29 de setiembre de 2022, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:07:38 horas del 19 de julio de 2016.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la compañía **MUNDIPHARMA AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:07:38 horas del 19 de julio de 2016, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/12/2022 03:32 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/12/2022 03:34 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 23/12/2022 06:34 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 23/12/2022 03:31 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 23/12/2022 10:25 PM
Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

Recurso de apelación contras actos del Registro Nacional en materia sustantiva.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39